

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio de 1888).

## Seccion cuarta.

Núm. 2279.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Muy cercano está el día en que ha de empezar el nuevo ejercicio de 1888-89, y son muchos los Ayuntamientos que faltando á lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley municipal, no han remitido á este Gobierno, á los efectos que el mismo previene, los presupuestos ordinarios que han de regir en el mencionado ejercicio.

Otros hay que teniendo débitos atrasados con la Hacienda y créditos pendientes proce-

dentos de anteriores ejercicios, se creen dispensados de formar presupuesto adicional, consignándolos en el ordinario para el próximo venidero, sin tener presente que al obrar así, además de contravenir los preceptos del artículo 141, retrasan de modo muy considerable la autorizacion de unos y otros, por verme precisado á devolverles para que se subsanen tales defectos.

A todos los que en tal caso se encuentren he de prevenirles, para evitar dudas y ganar tiempo, que disponiendo la Ley de 1.º de Agosto último que los atrasos con la Hacienda se satisfagan por sextas partes, á contar desde el Adicional al ordinario que está rigiendo, no puede prescindirse de la formacion de éste, en el que deben consignarse además todas los Resultas, así en cobros como en pagos, que quedaron pendientes al terminar en 31 de Diciembre el anterior ejercicio, cualquiera que sea la época de que procedan, de tal suerte que en el ordinario no aparezca cantidad alguna bajo tál concepto, debiendo consignar bajo el de Cargas así las sextas partes sucesivas como lo que hayan de pagar á la Diputacion provincial por virtud de la moratoria concedida.

Debo tambien advertir que los Ayuntamientos que no tengan necesidad de formar

presupuesto adicional por no tener atrasos con la Hacienda ni crédito ó pago alguno pendiente de anteriores ejercicios, han de remitir á este Gobierno en su equivalencia certificacion en que consten tales extremos.

Si en todo tiempo ha sido urgente el cumplimiento del servicio que nos ocupa, por ser la base de la Contabilidad, lo es mucho más hoy en que por virtud de las modernas disposiciones tienen los Ayuntamientos la ineludible obligacion de remitir á la Contaduría de fondos provinciales todos los meses balances y distribuciones de fondos.

Reconocida pues la suma importancia del servicio de que se trata, y no pudiendo tolerar por más tiempo su dilacion, advierto á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto que si no le llenan en el preciso término de ocho días, además de imponerles el máximo de la multa que la Ley determina, nombraré Plantones que á su costa pasen á recogerles, y remitiré á los Tribunales ordinarios á los que se obstinen en desacatar las órdenes que emanan de este Centro.

Valladolid 22 de Junio de 1888.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á la Junta provincial de Instrucción pública la mayoría de los Maestros del partido de Tordesillas, solicitando la eleccion de nuevo Habilitado y teniendo presente lo prevenido en la disposicion 12.<sup>a</sup> de la R. O. de 15 de Junio de 1882, he resuelto que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas existentes en dicho partido judicial, se reúnan en la cabeza del mismo el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo á las 11 de su mañana, para verificar la eleccion de Habilitado, la que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Tordesillas, el que dará cuenta á este Gobierno inmediatamente del resultado de dicho acto.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares que no pudieran concurrir á la eleccion podrán designar el Habilitado en comunicacion dirigida al Alcalde.

Valladolid 25 de Junio de 1888.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

Núm. 2272.

**Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren despues de dicho plazo.

Berceruelo 20 de Junio de 1888.—El Alcalde, Quiterio Martin.—Manuel Infante Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Cigales

Fuente Olmedo

La Seca

Mojados

Melgar de Arriba

San Vicente del Palacio

Torrecilla de la Abadesa

Villalba de Adaja

Con el propio objeto y término de seis dias se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Arroyo

**Seccion quinta.**

NUM. 2281.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Vicenta Aramburo Iturriaga, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa, de sesenta y dos años de edad, y de estado soltera, que falleció en esta ciudad en dos de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, sin disposicion testamentaria, para que dentro de dos meses á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirle en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribanía del Actuario, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniéndose por vacante la herencia si nadie la solicitare y dándola el destino prevenido por las leyes.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí: Licenciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 328.)

ra id. de cinco Auxiliares á 1.525 pesetas, 7.625.—Ugieres: Sueldo anual de un Conserje, 999 pesetas.—Para id. de dos porteros á 990 pesetas uno, 1.800.—Para id. de un Ordenanza, 730.—Material: Para el de todas las oficinas y dependencias de la Diputacion incluso el de la Imprenta del Hospicio, 12.000 pesetas.—Para gastos de Escritorio del Contador con arreglo á lo que dispone el art. 116 del Reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, abonándole la Diputacion los que necesite en concepto de gratificacion como habilitado del material, 2.000.—Para suscripcion á la *Gaceta de Madrid*: 80.—Total del artículo 1.º, 98.424 pesetas.—*Artículo 2.º—Depositaria y Archivo.*—Para sueldo anual del Depositario de fondos provinciales, 3.500 pesetas.—Para indemnizacion al mismo por quebranto de moneda, 500.—Para sueldo de un Oficial, 2.000 pesetas.—Para id. de un Auxiliar, 1.525.—Para id. de un Escribiente Recaudador, 990.—Para id. del Archivero de la provincia, 3.500.—Para id. de un Auxiliar del mismo, 1.525.—Total del artículo 2.º, 13.540 pesetas.—*Artículo 3.º—Comisiones especiales.*—Para sueldo anual de un Auxiliar del Consejo de Agricultura, 998.—Gratificacion al mismo, 150 pesetas.—Para sueldo anual de un portero Escribiente, 990.—Para material del Consejo, 25.—Para gastos de material de la Comision de monumentos Históricos y Artísticos, los que necesite facilitados en especie por la habilitacion del material.—Total del artículo 3.º, 2.163.—*Artículo 4.º—Arquitectos.*—Para sueldo anual del Arquitecto provincial, 4000 pesetas.—Para id. de un Ayudante, 2.500.—Para id. de un Auxiliar, 1.525.—Para indemnizacion de salidas del Arquitecto y personal á sus órdenes, debiendo justificarse, 1.000.—Total del artículo 4.º, 9.025.—Total del capítulo 1.º, 123.152 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales.—*Artículo 1.º—Quintas.*—Para los gastos que pueda ocasionar el reconocimiento de reclutas, gratificacion á talladores y otros anejos á este servicio, 3.000 pesetas.—*Artículo 2.º—Bajas.*—Para los gastos que ocasione este servicio durante el ejercicio, pesetas 10.000.—*Art. 5.º—Calamidades.*—Para pago de las que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto en el territorio de la provincia, 2.500.—Total del capítulo 2.º, 15.500.

Capítulo 3.º—Obras obligatorias.—*Artículo 1.º—Reparacion y conservacion de carreteras.*—Para los gastos que ocasione la reparacion de obras de fábrica en las carreteras provinciales en conservacion, 1.000.—Para postes kilométricos de piedra, pesetas 1.000.—Para gastos de conservacion, piedra de machaqueo silícea y huebras para las de las carreteras provinciales, según se detalla en la adjunta relacion, 37.138 pesetas.—Para pago de jornales á los Capataces á razon de 1'62 pesetas, y de los Peones Camineros, á 1'50, 55865.—Para adquisicion y reparacion de herramientas, 2.000.—Total del artículo 1.º, 97.003.—*Artículo 4.º—Conservación de fincas provinciales.*—Para los gastos que puedan ocurrir en las obras que sean necesarias ejecutar en la Casa Palacio que ocupa la Diputacion y demás fincas provinciales, 3.000.—Total del capítulo 3.º, 100.003.

Capítulo 4.º—Cargas.—*Artículo 2.º—Pensiones.*—Para satisfacer la que fué concedida en 3 de Noviembre de 1885 á la viuda y huérfanos del Médico de Beneficencia provincial D. Nicolás Redondo, fallecido durante la epidemia colérica, 999 pesetas.—*Artículo 5.º—Deudas.*—Para abonar al Procurador D. Marcelo del Rio, la cuenta de sus honorarios como tal en varios asuntos de reclamacion de censos, según la presentada y aprobada por la Comision provincial en 14 de Febrero último, 609.—Total del capítulo 4.º, 1.608.

Capítulo 5.º—Instruccion pública.—*Artículo 1.º—Junta provincial del ramo.*—Para sueldo anual del Secretario, 2.000.—Para idem de un Oficial de Contabilidad, 1.500.—Para id. de un Escribiente, 990.—Para id. del Cajero de fondos de 1.ª enseñanza, 2.500.—Gratificacion anual al Secretario como Interventor de dichos fondos, 600.—Para aumento gradual de sueldo á los Maestros 7.900.—Para premio á los Maestros y padres pobres que más se distingan en la educacion de sus hijos conforme al decreto de 20 de Febrero de 1883, 100 pesetas.—Total del artículo 1.º, 15.590.—*Artículo 6.º—Biblioteca.*—Para pago de la subvencion que se dá al Estado para el sostenimiento de las Bibliotecas, pesetas 1.000.—Total del artículo 6.º, pesetas 1.000.—*Artículo 7.º—Museo.*—Para satisfacer el sueldo anual del Portero del mismo, pesetas 730.—*Artículo 8.º*—Para arreglo del local donde se han de celebrar las clases de la

Escuela de Comercio, pesetas 2.000.—Total del capítulo 5.º, pesetas 17.320.

*Capítulo 6.º—Beneficencia.—Artículo 1.º*  
—*Junta provincial del ramo.*—Para los gastos que ocasione el sostenimiento de la misma, según el presupuesto especial presentado, con deducción del material, pesetas 5.966.—*Artículo 2.º—Hospitales.*—Sub-artículo 1.º—Viveres.—Para 150 enfermos, que por término medio se calculan pueden existir.—Para 24.000 kilogramos pan de 1.<sup>a</sup>, á 0'36, 7.920.—Para 12.000 id. carne, á 1'08, 12.960.—Para 500 id. tocino, á 1'49, 705.—Para 1.000 de arroz, á 0'48, 480.—Para 800 id. fideos y pastas para sopas, á 0'60, 480.—Para 300 id. Cacao Guayaquil, á 2'50, 750.—Para 600 id. Caracas, á 3 pesetas, 1.800.—Para 300 id. azúcar para chocolate, á 1'25, 375.—Para 40 idem canela, á 5'10, 204.—Para 1.800 id. garbanzos de 1.<sup>a</sup>, á 0'80, 1.440.—Para 150 id. de bacalao, á una, 150.—Para 100 id. de alubias, á 0'50, 50.—Para 100 id. pimiento, á 0'69 pesetas, 69.—Para 100 id. de azúcar para uso ordinario, á 1'25, 125.—Para 50 quintales métricos patatas á 10 pesetas, 500.—Para 12 id. sal á 14'75 pesetas, 177.—Para 1.200 litros de aceite, á 1'12, 1.344.—Para 10.000 id. de vino, á 0'40, 4.000.—Para 100 id. de vinagre, á 0'40, 40.—Para gastos menores y extraordinarios, 4.000.—Para 4.000 litros de leche de vaca, á 0'36, 1.440.—Para agua del Canal del Duero, 500.—Utensilios: Para compra de los que puedan necesitarse, 400.—Combustible y Alumbrado: Para 100 quintales métricos de carbon de cok, á 5'10, 510.—Para 90 id. vegetal á 12'50, 1.125.—Para 500 id. de leña en rajas, á 2'75, 1.375.—Para 1.000 litros petróleo y gasolina, á 0'69, 690.—Para tubos, mechas, composturas, etc, 100.—Total del Hospital de la Resurreccion, pesetas 43.809.—*Hospital de Dementes.*—Para 400 enfermos que se calculan por término medio: Viveres: Para 26.000 kilogramos pan de 1.<sup>a</sup> á 0'36 pesetas, 9.360.—Para 65.000 id. de 2.<sup>a</sup>, á 0,33, 21.450. Para 3.000 bollos, á 0'36, 1.080.—Para 5.000 id. de tocino á 1'49, 7.450.—Para 500, id. de aceite, á 1'12, 5.600.—Para 20.000 kilogramos carne de vaca, á 1'08, 21.600.—Para 1.200 id. bacalao á 1 peseta, 1.200.—Para 3.000 de garbanzos de 1.<sup>a</sup> á 0'80, 2.160.—Para 6.000 id. de 2.<sup>a</sup>, á 0,62, 3.720.—Para

4.000 de arroz, á 0'48, 1,920.—Para 600 idem pimiento, á 0'70, 480.—Para 300 id. cacao Guayaquil, á 2'50, 750.—Para 650 id. Caracas á 3, 1.590.—Para 400 id. de azúcar para chocolate, á 1'25, 500.—Para 50 id. de canela, á 5,10, 255.—Para 716 quintales métricos de patatas, á 10 pesetas, 7.160.—Para 50 idem de sal, á 14'75, 725.—Para 20.000 litros de vino, á 0'40, 8.000.—Para 400 id. de vinagre, á 0'40, 160.—Para 1.00 kilogramos azúcar para gastos del Establecimiento, á 1'10, 1.100.—Para gastos menores, 5.000.—Utensilios: Para aceite y primeras materias para jabon, 2.000.—Para 6 gruesas escobas, á 0'42 pesetas, 252.—Para el lavatorio de pensionistas, 100.—Para útiles de enfermería y baños, 200.—Para instrumentos de Cirujía y afeitar, 100.—Para servicios de madera, 100.—Para recomposicion de efectos de herrería, hojalatería, cuba, carro, bombas y atalajes, 1.000.—Para reposicion de platos y efectos de cocina, 1.000.—Combustible y Alumbrado: Para 200 quintales métricos de carbon vegetal, á 12'50 pesetas, 2.500.—Para 200 id. de cok, á 5'10, 1.020.—Para 800 leña en rajas, á 2'75, 2.000.—Para 2.000 litros lucilina, á 0'68, 1.360.—Para aparatos de alumbrado, tubos, mechas, etc., 100.—Total del Hospital de Dementes, 112.992 pesetas.—Total del sub-artículo 1.º, 156.801.

*Sub-artículo 2.º—Botica.*—Hospital de la Resurreccion.—Para compra de drogas y primeras materias, 3.500.—Útiles de la misma y reposicion, 400.—Aparatos ortopédicos y otros que puedan necesitarse, etc., 400.—Para leche de burras, sanguijuelas, etc., 400.—Total del Sub-artículo 2.º, 4.700.—*Sub-artículo 3.º.—Camas, ropas.*—Hospital de la Resurreccion.—Para compra de camas nuevas, 800 pesetas. Para componer las viejas, 200.—Para 300 metros lienzo hilo para sábanas, á 1'17, 351.—Para 300 id. id. de algodón, á 0'50, 150.—Para 400 id. para camisas y fundas de almohadas, 0'50, 200.—Para 300 id. busqueta para cortinas, á 0'60, 180.—Para 500 id. cretona para colchas, 0'60, 300.—Para 200 id. para chambras, á 0,38, 76.—Para 100 id. para delantales para las Hermanas, á 0'50, 50.—Para 500 id. de terliz, á 0'89, 445.—Para 200 cuti para colchones, á 1'11, 222.—Para 100 id. estopa para rodillas, á 0'50, 50.—Para 30 docenas servilletas, á 8 pesetas una, 240.—Para 50 mantas para pen-

sionistas, á 9 pesetas, 450.—Para 16 docenas de toallas, á 13 pesetas una, 208.—Para 100 zaleas ó pellejas, á 4 pesetas, 400.—Para paja de maíz para jergones, 300.—Para 200 kilogramos lana para colchones, á 2'75, 550.—Para lavado de ropas, 3.000.—Para hilas y vendajes, 800.—Total del Hospital de la Resurreccion, 8.972.—*Hospital de Dementes.*—Para 200 metros de lienzo de algodón, á 0'43 pesetas, 860.—Para 200 id. de hilo para pensionistas, á 1'75, 350.—Para 150 metros cutí, á 1'12, 168.—Para 700 id. terliz para jergones, á 1'35, 945.—Para 500 metros paño para trajes para hombre, á 5, 2.500.—Para 400 id. tela azul para trajes, 300.—Para 600 metros cretona para trajes mujeres, á 0'62, 372.—Para 300 id. tela á rayas para id, á 0'62, 186.—Para 400 id. lienzo moreno para forros, á 0'30, 120.—Para 400 id. bombasí, á 0'75, 300.—Para 400 id. cretona Vergara, á 0'62, 248.—Para 500 id. percalina, á 0'40, 200.—Para 300 idem tela para delantales, á 0'40, 120.—Para 200 muselina, á 1'25, 250.—Para 200 busqueta, á 0'84, 168.—Para 100 id. amantelado, á 1'75, 175.—Para 100 mantas encarnadas, á 6'40, 640.—Para 70 id. blancas, á 8 pesetas, 560.—Para 40 colchas para pensionistas, á 10 pesetas, 400.—Para 500 metros dril para trajes de hombre y chalecos de fuerza, á tres pesetas, 1.500.—Para 150 colchas para pobres, á 6 pesetas, 900.—Para 200 docenas de pañuelos para la cabeza, á 0'75, 150.—Para 12 id. de servilletas de  $3\frac{1}{4}$  á 9 pesetas, 108.—Para 6 id. de toallas de  $3\frac{1}{4}$  ancho por 8 largo, á 18 pesetas, 108.—Para alpargatas, 800.—Para 200 sombreros, á 1'50, 300.—Para 200 gorras de paño, á 1'75, 350.—Para 50 quintales métricos paja maíz, á 31'50, 1.575.—Para 500 kilogramos lana blanca, á 2'75, 1.375.—Para suela y demás para la confeccion de calzado, 1.800.—Total del Hospital de Dementes, 17.828.—Total del sub-artículo 3.º, 26.800 pesetas.—*Sub-artículo 4.º—Facultativos.*—Hospital de la Resurreccion.—Para sueldo anual de un Farmacéutico, 3.000.—Hospital de Dementes.—Para sueldo anual del Médico 1.º, 2.125.—Para id. id. de uno 2.º, 2.000.—Total del Manicomio, 4.125.—Total del Sub-artículo 4.º, 7.125.—*Sub-artículo 5.º—Practicantes, enfermeros, etc.*—*Hospital:* Para pago de la retribucion de 17 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas

anuales cada una, 2.040.—Para 7 practicantes, á 365 pesetas uno, 2.555.—Para uno id. para la Farmacia, 638'75.—Para cinco enfermeros, á 630 pesetas, 3.150.—Para tres enfermeras, á 120, 360.—Para el mozo de la botica, 721'25, Para una enfermera de la sala de Obstetricia y una Ayudante para la cocina, á 120 pesetas una, 240.—Para sueldo de un portero, 630.—Para id. de un ordenanza, 722.—Para id. de un mozo, 630.—Para id. de un barbero 90.—Gratificacion al sepulturero, 25.—Total del Hospital, 11.808.—*Manicomio:* Para retribucion de 20 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas anuales cada una, 2.400.—Para sueldo anual de un practicante, 200.—Para id. de un enfermero de pensionistas, 150.—Para id. de uno segundo de id. 150.—Para id. de uno celular, 150.—Para id. de 15 idem, á 140 pesetas uno, 2.100.—Para id. de un barbero, 300.—Para id. de un hortelano, 270. Para id. de un mozo de cuadra para el cuidado de vacas y otros servicios, 300.—Para un demandadero, 365.—Para id. de un portero con obligacion de hacer chocolate, 480.—Para idem de 9 enfermeras y lavanderas, á 150 pesetas una, 1.350.—Total del Manicomio, 8215.—Total del sub-artículo 5.º, 20.017 pesetas.—*Sub-artículo 6.º—Empleados.*—*Hospital.*—Para sueldo anual del Director, 2.000 pesetas.—*Manicomio.*—Para id. del id., 2.000.—Total del sub-artículo 6.º, 4.000 pesetas.—*Sub-artículo 7.º—Cargas.*—*Hospital:* Para pago de un censo de D. Nicomedes G. Sousillo, antes de D. José María Cano, 312'50.—Para id. de los réditos de otro censo que perciben los herederos de D. Pío Sanchez Cueto, 30.—Para la pension vitalicia de D. Miguel Agraz, 370.—Para cumplimiento de misas y demás cargas piadosas sobre bienes del Hospital, 188.—Para el seguro de incendios del edificio y mobiliario, 750.—Total del Hospital, 1.650'50.—*Manicomio:* Para seguro de incendios del edificio, mobiliario y pago de un censo al Hospital de Esgueva, 230.—Total del sub-artículo 7.º, 1880'50 pesetas.—*Sub-artículo 8.º—Culto y Clero.*—*Hospital:* Para sueldo anual del Capellan, 999.—Para sostenimiento del culto y 100 pesetas para el Capellan, 300.—Total del Hospital, 1299.—*Manicomio:* Para sueldo anual del Capellan, 999.—Para gastos de cera, funcion de Inocentes, y reparacion de or-

namentos sagrados, 350.—Para satisfacer los derechos por funerales de los que fallecen, 500.—Total del Manicomio, 1.848.—Total del sub-artículo 8.º, 3.148.—*Sub-artículo 9.º—Generales é Imprevistos.—Hospital:* Para la construcción de seis armarios para la botica, desarmar y armar la estantería vieja y hornillos del laboratorio en el Hospital nuevo, 2.000.—Para gastos imprevistos, 1.000.—Para adquisición del mobiliario de tres habitaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª, clase para pensionistas, 3.375.—Para introducir las aguas del canal del Duero en el nuevo Hospital, y coste de ellas durante el año, 2.000.—Para la traslación del mobiliario y enfermos al nuevo Hospital 1000.—Para compra de muebles nuevos y recomposición de los que puedan inutilizarse en la mudanza, 1.500. Para satisfacer el estipendio á una cocinera á razon de 30 pesetas mensuales, y por tres meses para que enseñe á las niñas del Hospicio, 90. Para los gastos de inauguración del Hospital nuevo, 1.000 pesetas.—Total del Hospital 11.965.—*Manicomio.*—Para conservación y reparación del edificio y gastos de albañilería y Carpintería, 3.000.—Para plantación y entretenimiento de jardines, huertas y patios, 150.—Para tabaco para pensionistas y pobres que trabajan, 1.500.—Para pago de los baños que toman los alienados en el Pisuerga, 500.—Para socorro á los enfermos que salen curados á razon de 50 céntimos de real por legua, 200. Para reintegrar á las familias por estancias no devengadas, por los asilados que se mueren ó salen curados, 1.000.—Para manutención de las vacas, 400.—Para pago del descuento por quebrantamiento del giro de letras que se endosan á provincias, 1.250. Para timbres de giro en que se extienden las letras, 250.—Para sellos de comunicaciones y móviles, 250.—Para extraordinarios é imprevistos, 1.500.—Para pago del agua del Canal del Duero, 1800.—Total del Manicomio, pesetas 11.800.—Total del sub-artículo 9.º, 23.765 pesetas.—Total del artículo 2.º, 248.236'50.

*Artículo 3.º al 6.º—Hospicio.—Sub-artículo 1.º*—Para 300 asilados en disposición de tomar ración.—Viveres.—Para 10.000 kilos pan de 1.ª, á 0'36 pesetas, 3.600.—Para 50.000 idem 2.ª, á 0'33, 16.500.—Para 10,250 carne de vaca, á 1'08, 10,045.—Para 7.000 id. de tocino, á 1'49, 11.900.—Para 420 id. de alu-

bias, á 0'50, 210.—Para 1.200 id. de garbanzos de 1.ª, á 0'80, 960.—Para 5.000 id. de 2.ª, á 0'70, 3.500.—Para 3.000 id. bacalao, á una, 2.940.—Para 800 id. de arroz, á 0'48, 384.—Para 80 id. Cacao Guayaquil, á 2'50, 200.—Para 160 id. Caracas, á 3, 480.—Para 80 id. de azúcar para el chocolate, á 1'25, 100.—Para 5.000 litros de aceite á 1'12, 5.750.—Para 3.000 id. de vino, á 0'40 1.200.—Para 200 id. de vinagre, á 0'40, 80.—Para 360 quintales métricos de patatas, á 10 pesetas, 3.600.—Para pimienta, sal, etc., 1.890.—Para gastos menores 3.000.—Enfermerías.—Para bizcochos, azucarillos y demás gastos que ocasionen los enfermos, 400.—Utensilios.—Para sosa cáustica y aceite para hacer jabon, 1.500.—Combustible y alumbrado.—Para 550 quintales métricos carbon de cok, á 4'35, 2.392'50.—Para carbon vegetal, 1.000.—Para leña en rajadas, 1.000.—Para lucilina, 900.—Para aparatos de alumbrado, tubos, mechas, etc., 100.—Total del sub-artículo 1.º, 73.631'50.—*Sub-artículo 2.º—Camas, ropas.*—Para 100 kilogramos hilaza para pañales y sabanillas, á 4'30, 430.—Para 100 id. id. azul y blanca, á 4'30, 430.—Para 150 id. id. de algodón, á 4'30, 645.—Para 100 id. para toallas y servilletas, á 4'30, 430.—Para 200 id. de baqueta para calzado, á 5 pesetas, 1.000.—Para 450 id. de suela, á 3'30, 1.485.—Para 100 metros de cutí, á 1'15, 115.—Para 500 metros paño mezcla, á 6 pesetas, 3.000.—Para 100 id. hilaza para trajes de verano, á 4'30, 430.—Para 600 idem para forros, á 0'31, 186.—Para 300 id. percalina, 100.—Para 200 id. indiana para trajes de niñas, 275.—Para 100 id. bayeta doble, á 6 pesetas, 600.—Para 100 metros id. sencilla, á 1'50, 150.—Para 30 catres de hierro, á 25 pesetas, 750.—Para compostura de los viejos, 200.—Para 20 carros de paja larga para jergones, 200 pesetas.—Para 50 mantas encarnadas, á 6 pesetas, 300.—Para 20 id. blancas, á 8 pesetas, 160.—Para 400 colchas cretona, 278.—Para 200 metros cretona para delantales, á 0'48, 96.—Para 500 atillos para niños en lactancia, 4.000 pesetas.—Para 150 metros muselina, á una peseta, 100.—Para 50 zaleas y hules para camas de los niños, 125.—Para 300 metros Vion listado para bombachos, 190.—Para 12 docenas de pañuelos, á 2'04, 24'48.—Para 6 id. badanas y demás úti-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

MES DE JULIO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECCINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	VENCIENDO.	IMPORTE.
				Expediente.	Inventario.			
Quirico Fernandez	San Salvador	Siete tierras	Estado	10447	568	Villalar	19 20 Julio 1888.	213
Galo Martin	Villalar.	Siete idem	Id.	10449	570	Idem	19 20 idem	250 12
Bernardo Gallego	Valladolid	Seis idem	Id.	11192	31	Villanubla	18 6 idem	251 80
El mismo	Idem	Ocho idem	Id.	11190	35	Idem	18 6 idem	159
Santiago Lopez	Villavaquerín	Doce idem	Id.	11173	20	Villavaquerín	18 21 idem	265
El mismo	Idem	Once idem	Id.	11174	21	Idem	18 21 idem	204 50
Andrés Martin	Fuentelapiedra	Seis idem	Id.	12524	96	Fuentelapiedra	9 14 idem	90 40
Mariano Rodriguez	Corcos	Un lagar y bodega	Id.	13099	2019	Corcos	4 18 idem	60 40
Esteban Gonzalez	Valoria la Buena	Una casa	Id.	13098	2015	Idem	4 20 idem	125 10
Dionisio Nieto	Moraleja de las Panaderas	Nueve tierras	Clero	10230	113	Ataquines	19 2 idem	500
Ramon Rodriguez	Tiedra	Un quíñon tierras	Id.	10970	8955	Tiedra	19 4 idem	500
El mismo	Idem	Diez y nueve tierras	Id.	10497	8819	Idem	19 4 idem	250
El mismo	Idem	Diez y seis idem	Id.	10969	8954	Idem	19 5 idem	750
El mismo	Idem	Trece idem	Id.	10945	8942	Idem	19 5 idem	750
Lorenzo Alonso	Duenas de Medina	Una idem	Id.	10753	900	Medina del Campo	19 9 idem	50
Valentin Hernandez	Villanueva de las Torres	Trece idem	Id.	10719	603	Villanueva de las Torres	19 21 idem	400
Felipe Garrido	Casasola	Cinco idem y una viña	Id.	10585	8890	Casasola	19 30 idem	200
Ventura Casasola	Idem	Cinco tierras	Id.	10584	8889	Idem	19 30 idem	250 12
Tomás Gallego	Idem	Seis idem y una viña	Id.	10587	8892	Idem	19 30 idem	250
Rufino Martin	Idem	Ocho tierras	Id.	10588	8893	Idem	19 30 idem	201 50
Benito Gomez	Idem	Ocho idem	Id.	10590	8895	Idem	19 30 idem	237 50
Martin Zamora	Villavaquerín	Doce idem	Id.	11172	19	Villavaquerín	18 26 idem	308 50
El mismo	Idem	Diez idem	Id.	11175	22	Idem	18 26 idem	156 25
Jerónimo Marcos	Idem	Diez idem	Id.	11170	23	Idem	18 26 idem	50 35
Pablo Sanchez	Medina del Campo	Una ca.a	Id.	11435	1014	Medina del Campo	16 16 idem	450
Pedro Redondo	Valladolid	Un quíñon tierras	Id.	11636	8834	Hornillos	15 18 idem	420
Manuel Castañeda	Becilla	Veintiseis tierras	Id.	11633	9185	Becilla	14 17 idem	1080
Primo Fernandez	Tordesillas	Una idem	Id.	5911	679	Tordesillas	13 17 idem	300
Manuel Diez	Olmedo	Redencion de un censo	Id.	12193	505	Olmedo	16 5 idem	26 25
Timoteo Escudero	Mayorga	Tres tierras	Id.	12566	1222	Mayorga	10 8 idem	302
Eusebio Cantarino	La Union	Una viña	Id.	12575	226	La Union	10 9 idem	27

(Se continuará.)

**Don Nicolás García Paredes, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, como encargado de los negocios de mi compañero Don Antonio Navas.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y su testimonio pende el expediente de que se hace expresion en el cual se ha dictado el edicto que á la letra dice asi:

Edicto original.—Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.—Por el presente hago saber: Que por virtud de expediente de necesidad y utilidad seguido en este Juzgado á instancia de Doña Fernanda Arranz, en concepto de curadora ad bona de su hijo Don Gobain Florentino Ovejero Arranz, como de la pertenencia de éste se vende en público remate que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este dicho Juzgado el día cuatro del mes de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de la Pasion, señalada con el número veinticuatro, con los linderos notorios, los cuales así como la superficie y demás circunstancias de ella constan en el expediente de su razon el que se hallará de manifiesto desde esta fecha hasta la del remate en la Secretaría del actuario calle de las Angustias, número seis, piso tercero, para que puedan enterarse en su adquisicion, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion de dicha casa que es la de treinta mil pesetas, libre de toda carga.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Dado en Valladolid á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Nicolás García.—Por Navas.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon y el auto inserto correspónde á la letra con su original á que me remito caso necesario y en prueba de ello y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pongo el presente que firmo en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Nicolás García.

(Talon núm. 326.)

**Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio é instancia del Sr. Don Justiniano Domingo en nombre y representacion de Don Valentin Bejarano Hernandez, vecino de esta ciudad, se sigue expediente ejecutivo contra D. Vicente Gonzalez Moro, Capitan del Batallon Depósito Infanteria de Arcos de la Frontera, sobre pago de quinientas pesetas, intereses legales y costas, en cuyo expediente se ha dictado sentencia de remate con fecha trece del actual que comprende la parte dispositiva que literalmente copiada es como sigue:

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y con la tercera parte del sueldo retenido al ejecutado, segun vaya venciendo cumplido pago al acreedor del principal, intereses y costas. Así por esta mi sentencia cuya parte dispositiva de la misma se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia por ausencia y rebeldía del demandado, con arreglo á lo que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gullon.

Lo sentenciado mas por menor resulta y aparece del expediente de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original al que me remito caso necesario. En fe de ello y cumpliendo con lo mandado y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia por rebeldía de D. Vicente Gonzalez Moro, pongo el presente que firmo en Valladolid y Junio veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—Anastasio Hernandez Almaráz.

(Talon núm. 327.)

### Seccion sexta.

Se recomienda la busca de un novillo de dos años, capa negra, lomo rojo, de buenas formas, con marca A. en la cadera derecha, que el dia 19 del corriente desapareció de Tordesillas; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de su dueño Maximiano Hernandez, guarda del monte «La Florida» término de La Seca, en esta provincia.

(Talon núm. 329.)